



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
2016 - 2018



LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Cancún, Quintana Roo, 31 de Enero de 2017.

Tomo I

Número: 04 Ordinario

Quinta Época

Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Índice de Contenido

- ❖ **Acuerdo 16-18/061.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, A EFECTO DE QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN TÉRMINOS DE LEY, PRIORICE LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS LOCALIDADES DE MÁS ALTA MARGINACIÓN DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 2
- ❖ **Acuerdo 16-18/062.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO PARA QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS PROTEJAN Y GARANTICEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 5
- ❖ **Acuerdo 16-18/063.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTITUIR DENTRO DEL CALENDARIO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL "21 DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL DE LA CULTURA MAYA", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 8



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
2016 - 2018



- ❖ **Acuerdo 16-18/064.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL A SU CARGO, SE CUMPLA CON LA NORMA NMX-R-003-SCFI-2011 "ESCUELAS-SELECCIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN-REQUISITOS", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

Acuerdo 16-18/061

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, A EFECTO DE QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN TÉRMINOS DE LEY, PRIORICE LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS LOCALIDADES DE MÁS ALTA MARGINACIÓN DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 146, 155 inciso e) y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66 fracción I, incisos b) y fracción II inciso e) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 73, 74, 350, 351, 352 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 21, 22 fracción VI, 27 fracción VI y 46 inciso c) fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en materia de Desarrollo Urbano, es facultad de este H. Ayuntamiento intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana. En este sentido, el desarrollo urbano municipal constituye el desenvolvimiento integral de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, lo que implica la preservación y mejoramiento del suelo y del medio ambiente que propicie el bienestar general de la población;

Que en un proceso de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, corresponde a éste último planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de la urbanización y de los asentamientos humanos en su territorio, de acuerdo con el desarrollo socio-económico y las facultades que en esta materia le reservan la ley y los reglamentos aplicables;

Que el crecimiento de los centros de población en las ciudades medias y en especial de la zona norte del Estado de Quintana Roo, es un problema que reviste condiciones que, por su complejidad, hace necesario implementar nuevas medidas tendientes a ordenar los asentamientos humanos irregulares y conjuntar esfuerzos que permitan la participación activa de los distintos niveles de gobierno, que se traduzcan en un conjunto de acciones con convergencia programática;

Que el ordenamiento urbano y el otorgamiento de la seguridad legal sobre la tenencia de la tierra, son demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, a fin de abatir el crecimiento urbano desordenado;

Que el Municipio de Benito Juárez, representa el 3.3% del total del territorio del Estado, siendo este el más poblado del estado y uno de los municipios con mayor crecimiento poblacional en el país, debido a la actividad económica que genera, albergar al principal destino turístico de México, la ciudad de Cancún;

Que el acelerado crecimiento demográfico que ha tenido el municipio de Benito Juárez, ha generado diversos conflictos como es la gran demanda de vivienda, la falta de servicios urbanos, el crecimiento anárquico de los centros de población y grandes problemas de especulación de la tierra, así como la de regularización de la misma;

Que el ejercicio de planeación urbana determina dentro de ese marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de planes operativos, técnicos y legales que le sean idóneos y que permitan a la Administración Pública Municipal colocarse al frente de los acontecimientos, para controlarlos y encauzarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante el Dictamen con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEDATU, a los gobiernos del Estado de Quintana Roo y del Municipio de Benito Juárez, a fin de concluir el proceso de regularización de lotes en las colonias de más alta marginalidad en el citado municipio, emitido por la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, mediante su punto de acuerdo segundo, se exhorta al Gobierno del Estado de Quintana Roo, y al Gobierno Municipal de Benito Juárez, intervengan para dar continuidad y conclusión al proceso de regularización de lotes en las colonias de más alta marginación en el ejido de Alfredo V. Bonfil, de este municipio, a efecto de que progresivamente puedan ser beneficiados con la infraestructura y los servicios públicos que requieran;

Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por sus siglas CORETT, es una es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por sus siglas SEDATU, creada por "Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos", de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho del mismo mes y año;

Que en ese tenor, se hace necesario buscar acciones coordinadas con la CORETT, a fin de fortalecer el programa de regularización de la tenencia de la tierra en este Municipio, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos irregulares, de manera que los avecindados tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen y que han pagado por ellos;

Que toda vez, que es fin del Gobierno Municipal alcanzar el orden y equilibrio en el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, la actual administración municipal converge con los principios del programa de regularización propuesto por el Gobierno Federal, motivo por el cual resulta oportuno llevar a cabo acciones que fomenten y estimulen el aprovechamiento de los beneficios que éste aporta a las personas a quienes va dirigido así como a la sociedad en general;

Que el citado programa de regularización implica una serie de prerrogativas y beneficios no sólo a las personas a quienes va dirigido, sino que al ser un programa puramente social, sus alcances en el bienestar se tornan generales para la comunidad benitojuarenses. Se dice lo anterior toda vez que es interés de la sociedad en general, que los asentamientos humanos se regularicen y por ende sean objeto de los derechos y obligaciones inherentes a los ciudadanos y vecinos de este Municipio;

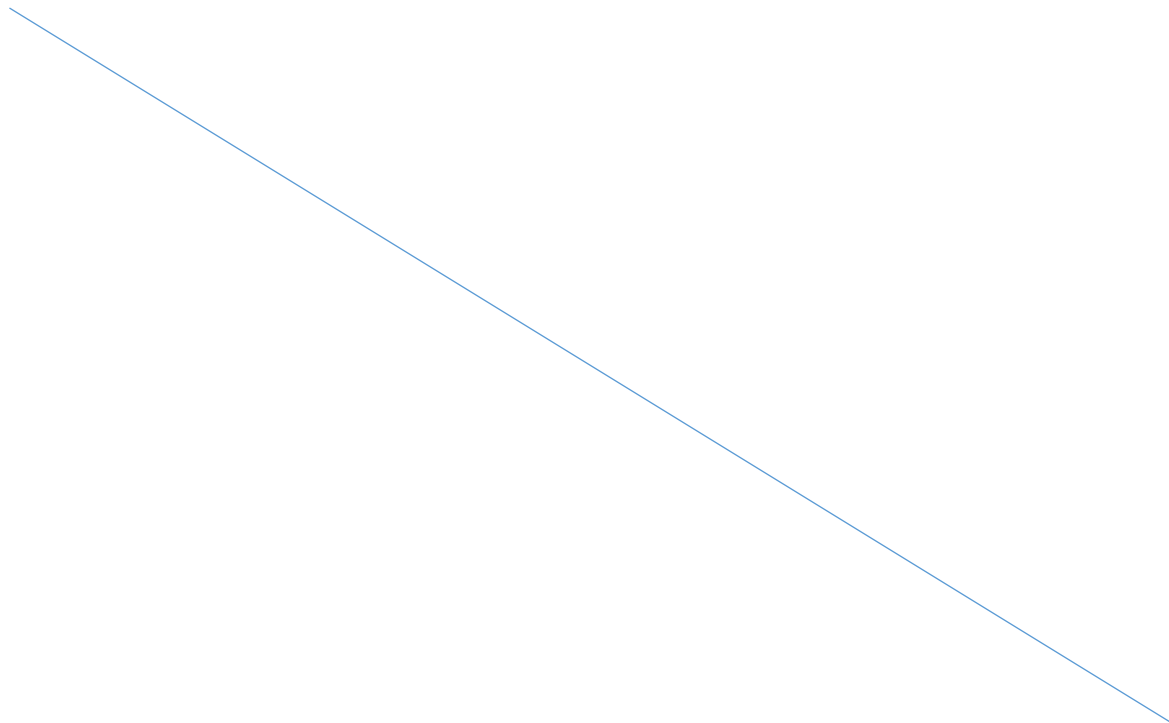
Que por las consideraciones antes mencionadas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, a efecto de que realice las acciones conducentes para que en términos de ley, se priorice la regulación de la tenencia de la tierra en las localidades de más alta marginación del Ejido de Alfredo V. Bonfil, y en su oportunidad informe a este H. Ayuntamiento de los avances respectivos por conducto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Transporte.

SEGUNDO.- Infórmese lo conducente a la H. XLIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----



EL CIUDADANO LICENCIADO MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** -----

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

Acuerdo 16-18/062

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO PARA QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS PROTEJAN Y GARANTICEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 6º primer párrafo, 7º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 65, 66 fracción I, inciso b) y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, II, VI, 6º fracción I, 7º, 60 apartado A fracciones I, III y VI y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 33, 45, 46, 49, 50 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la libertad de expresión es un derecho humano previsto en los artículos 6º párrafo primero y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, por lo que ninguna ley o autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros. Provoque algún delito o perturbe el orden público;

Que en el mismo tenor, los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, patentizan el derecho a la libertad de expresión que se traduce en no ser molestado a causa de opiniones, así como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;

Que de manera puntual, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su numeral 1 establece que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Para tal efecto, establece que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, asimismo, la citada Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión dispone que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión;

Que correlativamente, en el numeral 9 de los citados Principios se prevé que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, vulneran los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Por ende, es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada;

Que al respecto, tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, definen como periodista a toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad de manera permanente con o sin remuneración;

Que las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, requieren de garantías para ser protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional;

Que sin embargo, no obstante el amplio marco legal que protege este derecho fundamental, la libertad de expresión que se ejerce a través de la labor periodística es una de las más vulneradas actualmente en nuestro país, que se materializa a través de conductas tales como amenazas, lesiones, tortura e, inclusive, desaparición y asesinato de periodistas, sin que, en la mayoría de los casos, las autoridades hayan sido determinantes en la investigación de tales violaciones a los derechos humanos y, mucho menos, en la

prevención de su vulneración, a partir de todas aquellas medidas que promuevan la salvaguarda de esos derechos humanos y que aseguren, que las eventuales violaciones a los mismos sean tratadas de manera pronta y eficiente;

Que dentro de las consideraciones presentadas por los Diputados Jesús Alberto Zetina Trejo y Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en la sesión 29, celebrada el 29 de noviembre de 2016, se afirma que en lo particular, en el estado de Quintana Roo, lamentablemente la vulneración a los derechos humanos de los periodistas se ha convertido en una práctica constante en la actualidad, trastocando su libertad de expresión por las agresiones que de manera reiterada ha sufrido este sector de la sociedad, en los diversos municipios del estado de Quintana Roo, de parte de los elementos de seguridad pública municipal, en su intento por recabar información respecto a eventos cotidianos de interés social. Que de igual forma manifestó que de ahí y de manera documentada es sabido que en fechas recientes la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, ha iniciado quejas de oficio y emitido medidas precautorias o cautelares para la protección de la integridad de los periodistas que han sido objeto de agresiones de diversa índole en la geografía estatal;

Que el caso más reciente, es el comunicado número 26/2016 del día 22 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ombudsman del Estado, exhortó a las autoridades municipales a respetar la labor de los periodistas. Documento en el cual señala que, inclusive, el pasado siete del mes de noviembre de 2016, el Consejo Consultivo de esa Comisión, se pronunció respecto a las agresiones a periodistas, destacando que se debe buscar en todo momento no transgredir la dignidad humana ni ejercer un uso desproporcionado de la fuerza pública en contra de los comunicadores que se encuentren cubriendo cualquier tipo de evento de interés social;

Que por esto, y dada la reiteración de dichos acontecimientos y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece la obligación de todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es obligación del gobierno de Quintana Roo, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia, por lo que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias a efecto de proteger la integridad de las personas que ejercen la labor periodística en el estado de Quintana Roo, considerando la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos;

Que con motivo de lo anterior, mediante oficio número 058/2016-P.O, la Mesa Directiva del Tercer Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, da a conocer el acuerdo de la sesión 29, celebrada el día 29 de noviembre de 2016, a través del cual se exhorta a los servidores públicos de los tres Órdenes de Gobierno y a los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, implementen medidas de promoción, respeto, protección y garantía al derecho humano de la libertad de expresión en la cobertura de cualquier tipo de evento de interés social que acontezca en el área de su jurisdicción y con ello violentar sus derechos humanos;

Que por las consideraciones antes mencionadas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Órgano Colegiado de Gobierno, reitera su compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Se instruye a las corporaciones de Seguridad Pública de este Municipio, para que en apego a lo que disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protejan y garanticen el derecho a la libertad de expresión de las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consista en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de que informe a este H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, respecto de las acciones que implemente para garantizar el derecho humano de la libertad de expresión en la cobertura de cualquier tipo de evento de interés social que acontezca en el área de su jurisdicción.

CUARTO.- En su oportunidad, infórmese lo conducente a la H. la XV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** -----

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

Acuerdo 16-18/063

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTITUIR DENTRO DEL CALENDARIO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL “21 DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL DE LA CULTURA MAYA”, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 2º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Decreto 222 del Congreso del Estado por el que se declara el “21 de diciembre, Día Estatal de la Cultura Maya”, publicado el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014; 2º, 3º, 65, 66 fracción I, incisos b) y c), y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y II, VI, 6º fracción I, 60 apartado A fracciones I, IV y VIII y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 33, 45, 46, 49 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Que a través del Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que data del 31 de marzo de 1995, se reconoció la importancia de la identidad del pueblo maya, reconociendo la descendencia directa de los mayas contemporáneos de los antiguos mayas; la procedencia de los idiomas mayas de una raíz maya común; la cosmovisión maya que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura;

Que el mayor auge de nuestra cultura, se dio cuando el calendario maya finalizaba el 21 de diciembre de 2012, al tenor de ello, los medios de comunicación le dieron el realce a las profecías mayas durante los meses previos a la fecha señalada, ellos mismos nombraron al año 2012 como “Año de la Cultura Maya”.

Que el 2012, fue un año importante para nuestra cultura maya, ya que fuimos testigos de un evento ya registrado por los mayas, pues ellos, cada vez que se cumplía un ciclo en la cuenta corta de 52 años, que representa la combinación del calendario sagrado Tzolkin y el calendario cívico Sola Haab y un poco antes de la conquista con la rueda de los kantunes, (un Katín igual a 20 años) y fechas más importantes, se ordenaba levantar una estela en donde se grababa lo relevante ya sea un casamiento, una victoria de guerra, una entronización, etc.

Que en el año 2012, a raíz de una intensa campaña mediática de orden internacional, en torno a las profecías mayas, relacionadas con el cumplimiento del Baktún 13, el 21 de diciembre de ese mismo año, se designó de manera unánime como “Año de la Cultura Maya”, en atención de la trascendencia y atención que el mundo concedió a esa ancestral cultura y a nuestro país;

Que mediante oficio número SEYC/SC/731/2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por la Licenciada Jacqueline Estrada Peña, en su carácter de Subsecretaria de Cultura, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, presenta a este H. Ayuntamiento, el acuerdo para establecer el día 21 de diciembre de cada año, para la celebración del Día Municipal de la Cultura Maya;

Que lo anterior, resulta en concordancia con el Decreto 222 del Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, por el que se declara el “21 de diciembre, Día Estatal de la Cultura Maya”, cuyo artículo segundo transitorio establece la obligación a cargo de distintas instancias de gobierno respecto de la adopción de las medidas de orden administrativo y financiero, así como el diseño de las estrategias que permitan vincular esta importante conmemoración con acciones conjuntas de tipo educativo y social, a fin de impulsar a la Cultura Maya en todas sus manifestaciones;

Que esta propuesta, se presenta con el fin de impulsar y enaltecer a los antepasados que nos dieron origen e identidad, y de la misma manera, fortalecer el patrimonio cultural de nuestra entidad, al establecer un día que sirva de marco para la conmemoración y el festejo de nuestra identidad maya, de festejar a nuestro pueblo, a nuestra gente, así como enaltecer nuestro patrimonio tangible e intangible como lo es la Cultura Maya, de ahí la importancia de rendir a través de la declaración que se pretende, un homenaje a nuestras raíces, orgullo y estandarte de nuestros orígenes;

Que por las consideraciones expuestas, resulta imperativa la implementación de estrategias que ayuden a mantener vivo el interés por la Cultura Maya en todas sus dimensiones, permitiendo el fortalecimiento de nuestra identidad y características culturales en la región, generando un nivel alto de visitantes que beneficie a la población maya actual en el mejoramiento de su economía., por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba instituir dentro del calendario cívico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el "21 de diciembre, Día Estatal de la Cultura Maya".

SEGUNDO.- En su caso, el día 21 de diciembre de cada año, se realizarán diversos eventos conmemorativos al día celebrado, con el propósito de rendir un homenaje a la Cultura Maya.

TERCERO.- Se instruye al Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, para que en conjunto con la Oficialía Mayor y la Dirección de Eventos Cívicos, realicen y concierten diversas actividades para la conmemoración del "21 de diciembre, Día Estatal de la Cultura Maya".

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** -----

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

Acuerdo 16-18/064

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, INSTRUIR AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL A SU CARGO, SE CUMPLA CON LA NORMA NMX-R-003-SCFI-2011 “ESCUELAS-SELECCIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN-REQUISITOS”, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 60, 65, 66 fracción I, incisos b), k) y o) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 38, 39 fracción IV inciso d), 60, 61, 63 fracción II, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones VII y XVIII, 73, 74, 350, 351, 352 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 21, 22 fracción VI, 27 fracción VI y 46 inciso C) fracciones VII y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; siendo una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su gobierno, territorio, población, organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que fijen las disposiciones federales y estatales.

Que corresponde al Municipio la prestación de la función pública del desarrollo urbano, por lo que el Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, se encuentra facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos, a fin de buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana y rural.

Que el desarrollo urbano municipal, se entiende como el desenvolvimiento integral de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, e implica la preservación y mejoramiento del suelo y del medio ambiente que propicie el bienestar general de la población.

Que en dicho proceso en que se coordinan los gobiernos federal, estatal y municipal, corresponde a éste último planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de la urbanización y de los asentamientos humanos en el territorio municipal, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del Municipio y las facultades que en esta materia le reservan la ley y los reglamentos aplicables.

Que en los últimos años, como consecuencia de la dinámica poblacional de nuestro estado y por ende de nuestro municipio, se han construido grandes fraccionamientos por desarrolladores que de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, están obligados a donar a los municipios correspondientes, los terrenos necesarios para parques, mercados, escuelas, puestos de policía entre otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización respectiva.

Que la educación es uno de los servicios públicos más importantes, que no obstante que cuya prestación directa corresponde al Estado, es uno de los principales fines del Gobierno Municipal, aunado a que dentro de las facultades del Ayuntamiento se encuentra la de auxiliar a los gobiernos Federal y Estatal en las funciones de su competencia, con apego a las disposiciones legales que le sean aplicables en las diversas ramas de la administración pública municipal.

Que este Órgano Colegiado de Gobierno converge con las consideraciones expuestas en el acuerdo aprobado por la XV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual exhorta para que en el ámbito de las facultades del Ayuntamiento, se realicen las acciones necesarias para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 “Escuelas-Selección del Terreno para la Construcción-Requisitos”, misma que tiene como

objetivo proporcionar reglas generales para la selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y privadas de todos los tipos educativos.

Que con la observancia de la norma en cita, se seleccionan terrenos aptos para la construcción de escuelas, por medio de la evaluación de las condiciones del medio físico, natural y transformado; su aplicación y cumplimiento permite contar con terrenos que ofrezcan a la comunidad educativa las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia establecidas en la Ley General de Infraestructura Física Educativa y las normas estatales aplicables.

Que al respecto la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo establece que la infraestructura física educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertenencia, de acuerdo a la política educativa determinada por el Estado y la normatividad aplicable en materia de infraestructura física educativa, siendo para ello un principio básico la suficiencia espacial, destinada a garantizar que las instalaciones escolares se conformen con espacios físicos que permitan el adecuado desempeño de las actividades escolares, docentes, deportivas y recreativas.

Que por cuanto hace al Gobierno Municipal, el artículo 61 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, lo dota de la facultad coordinada con la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para localizar los terrenos que le deben ser donados en los términos del artículo 60 de ese mismo cuerpo legal, debiendo siempre, al hacer la selección, localizar aquellos que llenen las necesidades previstas de los usuarios del propio fraccionamiento o de la zona donde éste se ubique, para lo cual debe procurar escoger las áreas más adecuadas.

Que en ese mismo tenor, el artículo 73 de la citada Ley de Fraccionamiento, conmina al Ayuntamiento para tomar las medidas necesarias para el aprovechamiento de los terrenos donados por el fraccionador, programando la construcción de las escuelas, parques, jardines, mercados, dispensarios y demás edificios para servicio públicos y sociales que hubieren sido previstos, y hará del conocimiento de las oficinas de correos y telégrafos la nomenclatura aprobada para el fraccionamiento.

Que en virtud de que los fraccionadores tienen la obligación de formular y presentar su solicitud de autorización por escrito ante la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con copia al Ayuntamiento, la autoridad municipal tiene la oportunidad de conocer entre otros datos, cuales son las áreas propuestas para donación y su posible utilización, por lo que está en aptitud de cumplir y hacer cumplir con las facultades que en la especie, la Ley le confiere.

Que es por lo antes vertido y atención al acuerdo aprobado por la XV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual exhorta para que en el ámbito de las facultades del Ayuntamiento, se realicen las acciones necesarias para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 "Escuelas-Selección del Terreno para la Construcción-Requisitos", tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, a efecto de que realice las acciones conducentes para que en términos de ley, se cumpla con la Norma Oficial Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 "Escuelas-Selección del Terreno para la Construcción-Requisitos", y en su oportunidad informe a este H. Ayuntamiento de los avances respectivos por conducto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Transporte.

SEGUNDO.- Infórmese lo conducente a la H. la XV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** -----

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.
2016 - 2018



DIRECTORIO

Lic. Mauricio Rodríguez Marrufo
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.